



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA



Fundado el 15 de Abril de 1937

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ica, 20 de diciembre del 2024

## OFICIO N°163A-2024-D/CAI.

**SEÑORES:**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**  
**Presente.-**

**ASUNTO:SE HACE DE CONOCIMIENTO  
SANCION DISCIPLINARIA A  
ABOGADO DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA.**

### **REFERENCIA:**

1. CARTA N°127-2024-DEP/CAI.
2. EXPEDIENTE N°032-2022-CE-CAI.

Mediante la presente reciba un cordial saludo a nombre propio y del Consejo Directivo que me honro en presidir, y a la vez en cumplimiento del Decreto Legislativo N°1265, sobre la creación del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica, hago de conocimiento a su honorable despacho la medida disciplinaria impuesta por nuestro Órgano Deontológico al amparo del artículo 3 inciso 3, del citado marco normativo, en atención al documento de referencia contenida en la Carta N°127-2024-DEP/CAI, emitido por la Abg. MARIA MERCEDES FELIPA DEL RISCO, Directora de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, comunica sobre el Procedimiento Disciplinario Sancionador llevado a cabo por el Consejo de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Ica, contra el abogado denunciado [REDACTED], en el expediente N°032-2022-CE/CAI; el cual Resuelve con la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL AL ABOGADO QUEJADO POR UN PERIODO DE SEIS MESES.**

- **ABOGADO SANCIONADO:** [REDACTED] identificado con DNI N°22314283, registro de Colegiatura N° [REDACTED] miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.
- **AUTORIDAD SANCIONADORA:** Abg. MARIA MERCEDES FELIPA DEL RISCO, Directora de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Ica, con registro de colegiatura N°1217, identificado con DNI N°22298387.



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA



Fundado el 15 de Abril de 1937

- **SANCION Y FECHA DE IMPOSICION:** Suspensión del ejercicio de la profesión por un periodo de seis meses, los cuales serán computados desde su notificación a los Juzgados del Distrito Judicial de Ica.

Por lo tanto, solicito a su honorable despacho cumpla con registrar la Sanción Disciplinaria correspondiente al abogado [REDACTED] en el plazo correspondiente a Ley.

## ADJUNTO:

- Carta N°127-2024-DEP/CAI.
- Expediente N°032-2022-CE/CAI.

Sin otro particular me despido expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS ICA

Abog. Fabiola Dafña Donayre Pérez  
DECANO



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA CONSEJO DE ETICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho



Ica, 12 de noviembre del 2024.

**CARTA N° 0127-2024-DEP/CAI**

COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA	
★	
MESA DE PARTES	
REGISTRO DE INGRESO:	2820
FECHA:	18.11.24
HORA:	5.40 pm
FIRMA:	

Señora:  
Abog. FABIOLA DALILA DONAYRE PEREZ  
DECANA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
Presente.-

**ASUNTO: COMUNICA SANCION DISCIPLINARIA A ABOGADO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y que en mi condición de Presidente del Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogado de Ica, le comunico a su persona que en el proceso disciplinario signado con el N° 032-2022-CE/CAI seguida en contra del abogado [REDACTED], con colegiatura N° [REDACTED] en el proceso seguido por el quejante [REDACTED] sobre Infracciones éticas, en este proceso disciplinario se ha dictado la Resolución Decisoria en el que se Suspende en el Ejercicio de la Profesión al Abogado quejado por el tiempo de 6 meses. Lo que se le pone de conocimiento para que tome las acciones del caso para su cumplimiento, como es el de Oficiar al Colegio de Abogados de Perú y a los Juzgados del Distrito Judicial de Ica (Pisco, Ica, Chincha), Sanción que empezará a correr desde el día que se oficie a los Juzgados.

Atte.

Sin otro particular me despido expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Anexos:

1. Copia de la sentencia del Exp. N° 032-2022
2. Copia de la Resolución que declara Consentida la Resolución Final.


 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
  
 Abg. Maria Mercedes Felipe Del Risco  
 DIRECTORA DE ETICA PROFESIONAL



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA

CONSEJO DE ETICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Expediente : N° 032-2022-CE/CAI

Materia : Infracciones Éticas.

Denunciante : [REDACTED]

Denunciado : Abogado [REDACTED]

**Resolución N° 06**

Ica, veintidós de julio  
del año dos mil veinticuatro.

**VISTO**, El expediente que se encuentra para sentenciar,

según la denuncia N° 032-2022-CE/CAI, realizada por don [REDACTED] contra el Abogado [REDACTED] CON Reg. del CAI N° [REDACTED] por supuesta conducta transgresora del Estatuto de la Orden y del Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Ica; habiendo concluido la Investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del Proceso el Pronunciamiento final.

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

Resulta de autos que por escrito y anexos presentados por mesa de partes del Colegio de Abogados de Ica con fecha 04 de octubre del 2022, con registro de ingreso N° 1219 y que corre de fojas 02 al 22, el denunciante [REDACTED] presenta denuncia contra el abogado [REDACTED] sosteniendo que:

*"... Se advierte que la parte denunciante señala que contrata los servicios profesionales del abogado [REDACTED] con la finalidad que asumiera su defensa técnica contra [REDACTED], sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, en el Juzgado Civil de Pisco, signado con Exp. N° 00601-2016-0-1411-JR-CI-01, por ante la secretaria de [REDACTED], otorgándole el Poder contenido en los Arts. 74° y 80° del C.P.C., señalando que al Letrado quejado le otorgó todas pruebas solicitadas y que se aportaron para la defensa del denunciante, entregándole toda la documentación, argumentaciones y medios de defensa con los que contaba, y que finalmente harían que salga airoso del Proceso Instaurado en el Juzgado Civil.*

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE ARRIAS BARRON  
SECRETARIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
Rosalva Rosales Rivas  
SECRETARIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARINO LUCAS RAMA TACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MANS MOURE GUTIERREZ  
VICE PRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA ESTHER FELIX DEL ROSCO  
PRESIDENTA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA

Luego de haber concluido el Proceso sobre Nulidad de Acto Jurídico, en plena Contravención de las Normas Éticas y el Principio de lealtad y Confidencialidad para con su cliente, asume la defensa de la persona de [REDACTED] en el proceso de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, con Exp. N° 00643-2022, que corre a fojas del 23 al 25, haciendo uso de documentos que el quejante le había confiado al Abogado quejado, resultando antiético, solicitando una Sanción por su proceder

**Del Inicio del trámite del procedimiento investigatorio disciplinario.**

Por Resolución N.º 01 de fecha 07 de octubre del año 2022, de fojas 46 y 47, se admitió a trámite la denuncia y se resolvió **HABER LUGAR a la instauración de proceso investigatorio disciplinario al abogado Nixon Collin Cueto Orellana por la presunta transgresión del Estatuto de la Orden en el Art. 14.1. Así como de los Artículos 6º, inc.1º y 12º del Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú**, consecuentemente se apertura investigación contra el citado profesional, con las garantías previstas de un debido proceso, disponiéndose se corra traslado de la denuncia por el término de **diez (10) días hábiles** para que el denunciado realice los descargos correspondientes sobre los hechos que se le sindicaron de conformidad con lo prescrito por el art. 96º del Código de Ética del Abogado, **bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.**

**Del Descargo del Denunciado.**

Que, el abogado denunciado es válidamente notificado con la Resolución N° 01 y sus actuados, el 25 de octubre del año 2022, conforme consta en la cédula de notificación que corre a fojas 48.

Con fecha 09 de noviembre del 2022 el Abogado quejado, presento su descargo y corre a fojas 51, manifestando lo siguiente:

Que, es verdad haber asumido la defensa en contra del denunciante [REDACTED], y que en el Proceso de Nulidad de Acto Jurídico actuó como su Abogado defensor, negando y contradiciendo los hechos alegados, por lo que su argumento es el del Secreto Profesional, que no ha

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
Jorge Aristides Malqui Espino  
SECRETARIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
Russell Rommel Romáñri Rebeza  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARINO UCHARIMA TACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
HANS MOORE GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELIPE DEL RIBCO  
PRESIDENTA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE ARTISTIDES MALCUTESPINO  
SECRETARIO

utilizado dichos documentos de la Nulidad de Acto Jurídico en el proceso de Alimentos y que no ha trasgredido las Normas Éticas del Colegio de Abogados de Ica, por lo que solicita que la denuncia sea declarada INFUNDADA consecuentemente NO HA LUGAR la imposición de Sanción alguna.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
Russell Rossmal Román Robles  
MIEMBRO

**De la Audiencia Única.**

Que por **Resolución N° 03**, Se señaló fecha de Audiencia Única para el día 04 de febrero del 2023.

Que llegado el día **04 de febrero del 2023**, se llevó a cabo la misma en la Sala de Audiencias del Consejo de Ética, con la concurrencia solo de la parte denunciante, llevándose a cabo del modo y forma, conforme aparece copiado en el acta de audiencia, en la misma que por **Resolución N° 04** se procede a declarar saneado el proceso por la existencia de una relación jurídico procesal valida, **no se pudo llegar a ningún acuerdo, porque solo se encontraba presente el denunciante**, acto seguido se fijó los puntos controvertidos precisándose que se debe determinar si el abogado denunciado transgredió el Estatuto de la Orden en su **Art. 14.1. Así como de los Artículos 5°, 6°, 8°, 12°, y 81° del Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú.** En cuanto a la admisión de los medios probatorios, por la parte denunciante y denunciada se procedieron a admitir sus medios de prueba. Finalmente se recibió los alegatos de la parte denunciante, comunicándosele, que los autos se ponen en despacho para resolver una vez que sean devuelta las notificaciones, con lo que concluyó dicha Audiencia.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
UMARINO UCHARIMA TACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
HANS MOORE GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE

**De la Prosecución de la Causa conforme a su estado.**

Mediante **Resolución N° 05** de fecha 12 de febrero del 2024, (fojas ), con lo que se da cuenta y conforme al estado del presente procedimiento **SE PONEN LOS AUTOS EN DESPACHO PARA RESOLVER**, Habiendo llegado el momento de emitir pronunciamiento.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDIS FELIPA BELTRICO  
PRESIDENTA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE ESTEBAN MARGARITA ESPINO  
SECRETARIO

**Planteamiento del caso.**

Determinar si el abogado denunciado [REDACTED] ha transgredido el Estatuto de la Orden en su Art. 14.1. Así como de los Artículos 5°, 6°, 8°, 12°, 30°, 31°, 41°, 47°, 62° y 80° del Código de Ética del Abogado.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO.-** Que, "El Consejo de Ética es el órgano resolutorio en primera instancia del procedimiento disciplinario" (Art. 84° del Código de Ética) y según lo previsto en el Art.14.1 del Estatuto del CAI, son deberes de los miembros ordinarios del colegio "Observar conducta intachable, de respeto, defensa y difusión de los derechos fundamentales, conforme a las normas del Código de Ética del Abogado y su Reglamento, como respetar el juramento de incorporación"; que debe tenerse claro que, son pasibles de sanción todos los abogados colegiados sin distinción alguna que no observen el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, por actos violatorios de las normas éticas que haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o en el ejercicio del cargo que desempeñe así sea este por designación popular o por elección. (Art. 1° segundo párrafo del Código de Ética). En ese sentido, es atribución del Colegio de Abogados de Ica, "Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional en que incurran los abogados y las abogadas e imponer sanciones disciplinarias a quienes resulten responsables, conforme al Código de Ética del abogado y su reglamento" (Art. 5° inc. 5.5. Estatuto CAI). Que de la Misión de la Profesión: "La abogacía tiene como fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social. La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeña, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del estado de derecho y la vida en sociedad. La transgresión de los principios éticos agravia a la orden". (Art. 3° del Código de Ética). Que: "El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional" (Art. 5° del Código de Ética).

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
RUBEN RAMIREZ ROMERO  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIN LEONARDA TACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
HANS MOORE GUTIERREZ  
VICE PRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELIPE DEL RISCO  
PRESIDENTA



**SEGUNDO.** - En cuanto a los deberes fundamentales del abogado, el Artículo 6°, inc. 1) del Código de Ética señala que: "Los abogados deben actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, así como del honor y dignidad propios de la profesión". De la Probidad e integridad y deber de veracidad: Artículo 8° del Código de Ética "El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión"; de los deberes del abogado con el cliente: Artículo 12 del Código de Ética "El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe de actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente código".

**TERCERO.** - De otro lado, se tiene que el sustento de la imputación de infracción a la ética profesional al abogado debe acreditarse con **medios probatorios idóneos**. Si, la denuncia versa sobre aspectos no relativos al ejercicio de la profesión o carezcan manifiestamente de fundamento, la denuncia se desestimará de plano, dado que el abogado **solo puede ser pasible de sanción por hechos que constituyan una infracción a la ética profesional**, siendo requisito necesario que el denunciado sea colegiado y que exista una vinculación profesional con el afectado

**Respecto a la conducta imputada – Análisis fáctico y lógico jurídico:**

**CUARTO.** - Estando a los fundamentos de hecho de la denuncia interpuesta, a los medios probatorios que corren en autos y conforme a lo actuado en la presente investigación, se concluye que:

1. Que, se tiene que la parte denunciante señala que contrata los servicios profesionales del abogado [REDACTED] con la finalidad de llevar a cabo un trámite de Nulidad de Acto Jurídico, ante el Juzgado Civil de Pisco, Exp. N° 00601-2016-0-1411-JR-CI-01, en quien deposito su Confianza entregándole la documentación sustentatorios y que en efecto son de Secreto Profesional.
2. Que, esta probado que el Letrado [REDACTED] en el año 2022 tomó la Defensa Técnica de la Sra. [REDACTED] en su Proceso de Alimentos, Exp. N° 00643-2022, seguido contra el denunciante [REDACTED] en Contravención de los Arts. 12° Deberes

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE RAMIREZ BARRERA  
SECRETARIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
Raimund Román Robles  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARINO UCHARRAMA TACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MANUEL GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELIPE DEL ROSCO  
PRESIDENTA





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE ANTONIO MALDONADO ESPINO  
SECRETARIO

del Abogado con su cliente, Art. 30° Secreto Profesional su Alcance, 31° Secreto Profesional su Finalidad, Art. 41° Conflicto con Patrocinio anterior.

3. Que, está probado que el Letrado patrocinó ambos procesos uno a favor del litigante [REDACTED], en el Proceso de Nulidad de Acto Jurídico y otro en su contra en el Proceso de Alimentos seguidos por su aún esposa [REDACTED], por lo que ha trasgredido el Código de Ética del Abogado en su Art. 41° dice lo siguiente:

**Art. 41° CONFLICTO DE PATROCINIO ANTERIOR.-** " El Abogado no debe aceptar un patrocinio cuando este sustancialmente relacionado con uno anterior de otro cliente que mantiene intereses adversos en el tema materia de nuevo patrocinio, salvo que se cuente con el consentimiento informado previo y por escrito de las partes....."

4. Que, es primordial señalar que la esencia del deber profesional del otorgado como servidor de la justicia es defender los derechos de su patrocinado honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refiere el honor y la dignidad profesional (art. 5° del Código de Ética), el Abogado presta servicios profesionales a su cliente y al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código (art. 12° del Código de Ética del Abogado). Al inicio de su relación profesional, el Abogado debe explicarle al cliente con claridad, suficiencia e idoneidad los alcances e implicancias de la relación profesional.

Que, no debe perderse de vista que los Colegios Profesionales incorporan una garantía frente a la sociedad, de que los Profesionales deben actuar correctamente en el ejercicio profesional pues, en último extremo las actuaciones Profesionales afectan a los ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales comprometiendo valores fundamentales que los ciudadanos confían a los profesionales, semejante entrega demandada por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad profesional en el supuesto de que no actúe con lo que se considera por el propio grupo profesional de acuerdo con los patrones éticos como lo correcto y adecuado.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
Rosalva Rommel Romero Robledo  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARINO UCAYAMA TACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
HANS MOORE GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELISA DEL ROSO  
PRESIDENTA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA



6. A fin de graduar la sanción a imponer por la trasgresión normativa evidenciada se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el Art°. 108 del Código de Ética del Abogado y merituando a las actuaciones realizadas en el presente procedimiento administrativo, los elementos probatorios examinados y habiéndose hecho un análisis fáctico, jurídico y valorativo de la investigación, este Consejo de Ética opina que existen elementos probatorios suficientes que acreditan y se debe tener presente lo siguiente:

**CIRCUNTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA INFRACCION:**

Por la trasgresión normativa del Código de Ética del Abogado, debe de considerarse que se encuentra presentes supuestos de hecho para calificar la actitud y la conducta realizada como un caso agravante o atenuante.

Que esta probada la infracción ética imputada al Abogado [REDACTED]

[REDACTED] teniendo en cuenta todo lo antes señalado y en mérito a las valoraciones, merituaciones de las pruebas aportadas y de la documentación que obra en el expediente, ha incurrido en infracción al Estatuto del Colegio de abogados ni al Código de Ética respectivo. Se acredita que el abogado denunciado ha transgredido los principios fundamentales que agraven a la orden como lo estipula la sección segunda del Código de Ética y que ha faltado a la esencia del deber profesional del abogado y a la probidad e integridad de su conducta, desprestigiando la profesión de Abogado.

Antecedentes Profesionales del infractor: De la información proporcionada por la Dirección de Etica Profesional se tiene que el Abogado denunciado NO REGISTRA SANCIONES anteriores.

En conclusión, que estando establecida la relación entre denunciante - denunciado y atendiendo al análisis fáctico-jurídico de lo actuado y merituado en el presente caso, se ha determinado que existen suficientes elementos de convicción para determinar que el abogado denunciado [REDACTED] con Reg. del CAI N° 4299 de registro, ha transgredido las normas establecidas en el art. 14.1 del Estatuto de la Orden ni de las normas y principios indicados específicamente en sus Artículos 6° inc. 1), 12° y 41° del Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú, por lo que la denuncia debe declararse fundada.

III. PARTE RESOLUTIVA:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE [REDACTED]  
SECRETARIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
RUBEN RAMIREZ [REDACTED]  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIANO [REDACTED]  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIANO [REDACTED]  
VICEPRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES [REDACTED]  
PRESIDENTA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA



Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en los considerandos de esta resolución y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99° del Código de Ética del Abogado y administrando justicia, este Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante don [REDACTED], contra el abogado [REDACTED] miembro del Colegio de Abogados de Ica, con registro N° [REDACTED] por conducta transgresora del Estatuto de la Orden y del Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, **IMPONIENDOLE, como medida Disciplinaria la SUSPENSIÓN DE SEIS (06) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**, sanción establecida en el literal c) del Art. 102° del Código de Ética del Abogado y literal c) del Artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de Abogados del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que sea la presente Resolución, **OFICIESE** a la Señora Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, la presente resolución para los fines pertinentes. **OFICIESE** a la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú conforme al Art. 41° del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en el Art. 100° del Código de Ética del abogado. Para tal efecto notifíquese a la parte denunciante y denunciada.

**HÁGASE SABER, TÓMESE RAZON Y NOTIFÍQUESE.**

s.s.

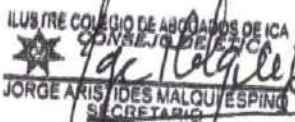
Hans Moore Gutierrez


Jorge Malqui

Marino Ucharima

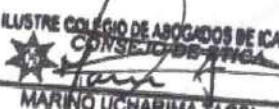
Russell Romani

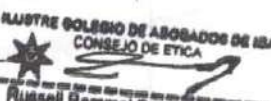
M. Mercedes Felipa del Risco

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
  
JORGE ARISTIDES MALQUI ESPINOZA  
SECRETARIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
  
MARIA MERCEDES FELIPA DEL RISCO  
PRESIDENTA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
  
HANS MOORE GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE 8

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
  
MARINO UCHARIMA TACSI

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
  
RUSSELL ROMANI



# CONSEJO DE ETICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA



EXPEDIENTE : N°. 032-2022-CE-CAI

DENUNCIANTE : [REDACTED]

DENUNCIADO : Abog. [REDACTED]

SECRETARIO : [REDACTED]

## RESOLUCIÓN N° 07.

Ica, Veintiocho de octubre

del dos mil veinticuatro.

**Proveyendo Conforme al estado del proceso:** Se advierte que la persona del Abogado quejado [REDACTED] fue notificado con la resolución N° 06 la misma que contiene la sentencia que declara fundada la queja formulada en su contra, encontrándose debidamente notificado con las formalidades de ley, no ha interpuesto recurso e apelación alguno, por lo cual este colegiado resuelve **DECLARAR Consentida** la resolución N° 06 y cumpliendo con lo resuelto en dicha, Oficiese a los Colegios de Abogado del Perú, haciendo de conocimiento lo resuelto, oficie a la Decana del Colegio de Abogado de Ica, para que tenga conocimiento de lo resuelto. Notifiquesele a las partes.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELIPA DEL RISCO  
PRESIDENTA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
HANS MOORE GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARINO UCHARIMA YACSI  
MIEMBRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
JORGE ANTONIO MALQUI ESPINO  
MIEMBRO



# CONSEJO DE ETICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

**EXPEDIENTE : N°032-2022-CE/CAI**

**DENUNCIANTE :** [REDACTED]

**DENUNCIADO : Abog.** [REDACTED]

Por disposición de los miembros de la comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, nombrados mediante Resolución Decanal N° 042-2023-CAI/D de fecha 15 de noviembre del 2023, cumpla con notificar la Resolución N° 07 de fecha 28-10-2024.

**DESTINATARIO:** Abog. [REDACTED]

**DIRECCION :** [REDACTED]

**RECEPCIONADO** .....

**FIRMA** ..... [REDACTED]

**FECHA** ..... 05-11-2024

### NOTIFICADOR DEL C.A.I

Nombre y apellido .....

DNI N.º .....

Firma .....

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELIPA DEL RISCO  
PRESIDENTA

[Handwritten signature of Maria Mercedes Felipa del Risco]

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA MERCEDES FELIPA DEL RISCO  
PRESIDENTA

[Handwritten signature and date: 05-11-24 12:20 M.]